



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Ingoyen N° 236 - Tel.: 4452640

RESISTENCIA,

12 5 ABR 2023

DICTAMEN N°

219

Ref.: E4-2023-3144-Ae. S/ Proyecto Decreto mediante el cual se autoriza al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura a realizar operaciones de obtención de financiamiento de corto plazo en el mercado de capitales.

//- CALIA DE ESTADO

Al

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA

VUELVA, el presente expediente que fue remitido en diez (10) e-partes, con proyecto de Decreto obrante a e-parte 1-, por el cual conforme los fundamentos fácticos y jurídicos expresados en los Considerandos, el Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco, autoriza al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura a realizar operaciones de obtención de financiamiento de corto plazo en el mercado de capitales, para lo cual podrá concertar con la sociedad de bolsa Nuevo Chaco Bursátil SA, sociedad controlada por el agente financiero de la Provincia (Nuevo Banco del Chaco SA) la instrumentación de tales operaciones, cuyo término de reembolso *no podrá la finalización del ejercicio financiero*, y el producido deberá ser destinado a la cancelación de obligaciones emergentes de la ejecución del presupuesto de la Administración Pública Provincial. (Artículo 1°); faculta al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura a otorgar en caución y/o garantía de las operaciones a las que se refiere el artículo anterior los títulos públicos adquiridos por la Tesorería General de conformidad a las disposiciones del Decreto 865/21; (Artículo 2°) como así también a realizar todos los actos que sean necesarios para la consecución de la medida que se propicia, incluyendo la atribución de instruir y/o solicitar a la Tesorería General la ejecución de ciertos actos en el ámbito de su competencia. Las facultades concedidas en el párrafo precedente comprenden la de suscribir la documentación necesaria para la materialización de la operación, la que podrá ser delegada en el Tesorero General de la Provincia o quién éste indique. (Artículo 3°): Las operaciones que se autorizan por el presente, no constituyen una operación de crédito público de conformidad a los principios emergentes del Artículo 81° de la Ley N° 1092-A. (Artículo 4°).

A e-parte 3, obra intervención de Contaduría General de la Provincia manifestando que no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve, siendo procedente el mismo.

A e-parte 5, obra intervención de Tesorería General de la Provincia, sin efectuar recomendaciones técnicas en el marco de su competencia.

A e-partes 6 y 7, obran intervenciones de las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, ambas dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, sin formular objeciones, sugiriendo la prosecución del debido trámite, bajo el marco de la normativa vigente.

A e-parte 8, obra Dictamen Nro. 132/23, del Servicio Permanente de Asistencia Jurídica Contable y de Gestión Administrativa del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura; concluyendo en que entiende viable la emisión del proyecto de Decreto de la e-parte 1 por dar cumplimiento a una de las metas de Gobierno Provincial.

A e-parte 10, obra Dictamen Nro. 413/23, de la Asesoría General de Gobierno, no encontrando objeciones técnico jurídicas que formular al proyecto de Decreto en análisis.

De los considerandos del proyecto de Decreto obrante a e-parte 1, se desprende, que por Decretos (que no se encuentran consignados en el Visto), se autorizó a la celebración de Convenio con el Nuevo Banco del Chaco S.A. para adelantos transitorio, en un todo de acuerdo con las normas, límites y garantías que rigen dichas operaciones, conforme a las estipulaciones del BCRA, y con los alcances allí establecidos.

Que atento a los requerimientos vigentes, resultante tanto de las condiciones económicas imperantes, como así también del cronograma de los ingresos tributarios provinciales y federales,

como de la reglamentación precedentemente citada, deviene necesario ampliar las opciones de operaciones de mercado con el fin de obtener financiamiento de corto plazo para cumplir en tiempo y forma con los objetivos de esta gestión de gobierno, en lo que se refiere al puntual cumplimiento de los salarios del personal, estimándose necesario cubrir una parte menor de ellos con estos recursos.

Que dicha operatoria prevé el reembolso dentro del mismo ejercicio financiero, por lo que la misma no constituye una operación de crédito público en los términos definidos por la Ley 1092-A (Artículos 81° al 97°).

Que la medida se dicta en el marco del Artículo 141° de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994).

De las constancias obrantes como de los citados considerandos, se desprende que el Sr. Gobernador de la Provincia resulta competente para el dictado de la medida, conforme las atribuciones conferidas por la manda constitucional y normativa invocada.

Ahora bien, atendiendo a la índole de la medida que se propicia -a tenor de los fundamentos vertidos en el proyecto acompañado-, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad ejecutiva, a la luz de la normativa citada precedentemente.

Tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Respecto del proyecto de Decreto obrante a e parte 1, se sugiere en primer lugar consignar en el Visto los Decretos que hubieran autorizado la celebración de Convenios con el Nuevo Banco del Chaco S.A. para los adelantos transitorios descriptos en el primer y segundo Considerandos, de así corresponder con la operatoria que se propicia en los presentes.

Se advierte, además, los citados Considerandos no resultan coincidentes con el destino acordado en la parte resolutive de la medida (artículo 1°) que reza: "...el producido deberá ser destinado a la cancelación de obligaciones emergentes de la ejecución del presupuesto de la Administración Pública Provincial."; por lo que se sugiere su readecuación a los fines pretendidos.

Se sugiere, asimismo, reformular el artículo 1° de la parte resolutive, dejando aclarado que el termino de reembolso no podrá "superar" la finalización del ejercicio financiero, en concordancia con lo previsto en el artículo 81 de la ley 1092-A.

Por lo que, con las observaciones y sugerencias efectuadas, habiéndose verificado la intervención previa de las instancias de control, prosigase con el presente trámite en un todo conforme la normativa aplicable al particular.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M.P. CHACO 4641 - F° 557 T° XI
M FEDERAL 756 - F° 793
O.N.I. 30.696.812